

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500368751



Señor
Representante Legal
MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS
CALLE 20 NRO.1-51 RODADERO
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14989 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

 $C: \label{linear_continuous_continuous} C: \label{linear_continuous_continuous} C: \label{linear_continuous_$

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

shopmen v ache. Tell em Vereinneuer

STANCED SE SELECT

PARENTOS PETROL HOR DE GOLOGIES E

Total Calcherage 6

The state of the s

The content of a re-

CEPTORE DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PRO

COLUMN ACADEMY CONTRACTOR CONTRAC

79.4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

14989

2 8 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73934 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803287E, contra MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS, NIT. 900408715-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante Resolución No. 73934 del 16/12/2016, contra MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS, NIT. 900408715-5, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS, NIT. 900408715-5, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifiquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73934 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803287E, contra MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS, NIT. 900408715-5.

ARTÍCULO 2o. Modifiquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS, NIT. 900408715-De conformidad con lo anterior, 5, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS, NIT. 900408715-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envió de información

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 – 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 – 59	11 de septiembre
08 – 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 – 15	29 de agosto	64 – 67	13 de septiembre
16 – 19	30 de agosto	68 – 71	14 de septiembre
20 – 23	31 de agosto	72 – 75	16 de septiembre
24 – 27	2 de septiembre	76 – 79	17 de septiembre
28 – 31	3 de septiembre	80 – 83	18 de septiembre
32 – 35	4 de septiembre	84 – 87	19 de septiembre



Hoia

3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73934 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803287E, contra MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS, NIT. 900408715-5.

36 – 39	5 de septiembre	88 – 91	20 de septiembre
40 – 43	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre
44 – 47	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	
00 – 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre	
04 – 07	25 de septiembre	56 – 59	9 de octubre	
08 – 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre	
12 – 15	27 de septiembre	64 – 67	11 de octubre	
16 – 19	28 de septiembre	68 71	12 de octubre	
20 – 23	30 de septiembre	72 – 75	15 de octubre	
24 – 27	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre	
28 – 31	2 de octubre	80 – 83	17 de octubre	
32 – 35	3 de octubre	84 – 87	18 de octubre	
36 – 39	4 de octubre	88 – 91	19 de octubre	
40 – 43	5 de octubre	92 – 95	21 de octubre	
44 - 47	7 de octubre	96 – 99	22 de octubre	
48 – 51	8 de octubre		San as Francisco	

De conformidad con lo anterior MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS, NIT. 900408715-5, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS, NIT. 900408715-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73934 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 20168303488032872, contra MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS, NIT. 900408715-5.

07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS, NIT. 900408715-5, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 7/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73934 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803287E, contra MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS, NIT. 900408715-5.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS, NIT. 900408715-5, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; estados financieros de 2012 requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 en el sistema VIGIA.

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

6

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73934 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2015830348803287E, contra MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS, NIT. 900408715-5.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, a tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 209 de 2012 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

 Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.

 Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.

3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73934 del 16/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS, NIT. 900408715-5, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuolas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.



Hoja

7

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73934 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803287E, contra MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS, NIT. 900408715-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS, NIT. 900408715-5, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS, NIT. 900408715-5, ubicado en SANTA MARTA / MAGDALENA, en la CALLE 20 NRO.1-51 RODADERO, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1 49 8 9

2 8 ABR 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonsesa M. Revisó: Valentina Rubiario Coord. Grupo Investigaciones y Control.

	S. Company			
		The state of the s		
		Truns and viole makes for home signs at the first and the		
1 2 2 3 1		disho too tiga one con a secondario		
	op Hillian			
		er (gh) gailt earon in earth) aus 10-947 gailteanach gailtean a chaire ann adh		
		The second secon		
ingest ofremos				
		ersteinmarsubnou OTHARORIZ	onk.	
		Capeled a softmmover occupant		
		on appeared to the Land of State Co.		
elmate A regions		Anathimos otherna soci ² ex ogic		
		ALMOD COMMA		
		LIBAWANG		
		A STREET AND THE STREET		
	and Heav			



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

El presente documento cumple lo dispuesto, en el artículor 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las enclades del Estado

BSTRDOM ##A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE

COMMANDOS.

LA CAMAKA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN, CON

MERCANFIL,

MERCANFIL,

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 20 NRO.1-51 RODADERO MUNICIPIO JUDICIAL: SANTA MARTA TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3168349122 NOMBRE : MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA S.A.S.
SIGLA : MOVIPEC SIA.S.
N.I.T: 906408713-5
DIRECCION COMERCIAL:CALLE 20 NRO.1-51 RODADERO FAX NOTIFICACION JUDICIAL: DOMICILIO: SANTA MARTA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3168349122

LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR ...
EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE ...
MATRICULA Y/O RENOVACION DEL ANO 2013 ** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **

** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO SU MATRICULA MERCANTIL COMERCIANTE NO. HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00126867 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 24 DE ENERO DE 2011 RENOVO EL AÑO 2013 , EL 4 DE JULIO DE 2013

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE SOCIO ACCIONISTA DE SANTA MARTA DEL 20 DE ENERO DE 2011 , INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00027722 DEL LIBRO IX, SE CUNSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: MOVÍMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES

CERTIFICA:

PRINTER DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA POR

2:07/6,

Pág 1 de 3



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

mento cumple to dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CARRETERAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL A TRAVES DEL EMPLEO DE TODOS LOS MEDIOS Y EN TODAS SUS MODALIDADES BIN SEA EN AUTOMOTRES DE SU PROFIEDAD O DE TERCEROS COMPRATADOS. LA SOCIEDAD FODRA LLEVAR A CASO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE PERCENDA SEL TRANSPORTE. O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. PARAGRAFO ERIMERO: LA SOCIEDAD NO PODRA SER GARANTE EN PERSONAS, CODEUDORES, NI COMPRATOS DE LOS ANMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE LO Y CURANDO TENGAM RELACION DIRECTA CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA COMPANIA, NINCUMO DE LOS SOCIOS SERVERAL DE CONECURA NI NINCUMO DE LOS SOCIOS SENDRA SER CODEUDOR DE CONFONIA, NINCUMO DE LOS SOCIOS DE TRATE DE DELICACIONES DE LOS MISMOS SOCIOS DE LA COMPANIA, NINCUMO DE LOS SOCIOS DE TRATE DE DELICACIONES DE LOS MISMOS APROBER. PARAGRAFO: LA EMPRESA EJERCERA SU OBJETO DE MANERA DIRECTA, O A TRAVES DE TERCEROS O EN CONVENIOS CON ELLOS.

CERTIFICA:

VALOR :\$550,000,000.00
NO. DE ACCIONES:5,500.00
VALOR NOMINAL :\$100,000.00 VALOR VALOR NOMINAL NO. DE ACCIONES:5,500.00 VALOR :\$550,000,000.00
NO. DE ACCIONES:5,500.00 VALOR NOMINAL :\$100,000.00 CAPITAL: ** CAPITAL PAGADO ** ** CAPITAL AUTORIZADO ** ** CAPITAL SUSCRITO **

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL ALVAREZ RINCON JHON WALKER QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 6
DE AGOSTO DE 2015 , INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL
NUMERO 00044025 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S): ** NOMBRAMIENTOS : IDENTIFICACION

C.C.19288105

CERTIFICA:

4/19/2017

Pág 2 d

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

esente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERA SU
REPRISENTANTE LEGAL, TENDRA A SU GAGO LA ADMINISTRACION Y
REPRISENTANTE LEGAL, TENDRA A SU GAGO LA ADMINISTRACION Y
GESTION DE LOS RECLAMBENTOS Y DECISIONES DE LA AGAMBLEA DE
ESTATUTOS, A LOS RECLAMBENTOS Y DECISIONES DE LA GARMBLEA DE
ACCIONISTAS, ESTE A SU VEZ TENDRA, NUS SUGREBRATE QUIEN TENDRA SUS
ACCIONISTAS, ETE A SU VEZ TENDRA, NUS SUGREBRATE QUIEN TENDRA SUS
FRIÇAS FACULTADES Y LO REBUPLAZARA EN SUS FALLAS ADSOLUTAS O
NISMAS FACULTADES DEL GERRANTE: EL REPRESENTANTE LECAL PODRA
TENDROMALES, FROUTANDES DEL GERRANTE: CONTRANDOS COMPRENDIDOS EN
EL GOBETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMBRIE CON LA
EL GOBETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMBRIE CON LA
EL SATISTENCIA Y EL PUNICIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS
ELASTENCIA Y Y EL PUNICIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS
ELASTENCIA Y Y EL PUNICIONAMIENTO DE LA
ARMITETALISME DE COLUMITA QUE REQUIERAN EXPRESA AUTORIZACION DE LA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE-CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA INFORMA : ***

QUE POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL CAE, HA REMITIOO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, LA INFORMACION RELATIVA AL MATRICULADO, PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE INDÚSTRIA Y COMERCIO.

ASI MISMO, SE SURTIO LA NOTIFICACION DE LA APERTURA DE SU (S) ESTABLECIMIENTO (S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

DE IGUAL FORMA, SE COMUNICO A LAS SECRETARIAS DE SALUD Y GOBIERNO DEL CITADO ENTE TERRITORIAL, Y AL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTA QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTRABLECIDO EN EL CODIGO DE FROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACCOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECHRSOS.



PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

AUT EMPRES	1285.5	
NIT EMPRESA	9004087155	
NOMBRE Y SIGLA	MOVIMIENTOS PET S.A.S.	TROLEROS DE COLOMBIA S.A.S MOVIPEC
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Magdalena - SANTA	MARTA
DIRECCIÓN	CALLE 20 No. 1-51 F	RODADERO
TELÉFONO	3168349122	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-	
REPRESENTANTE LEGAL	PATRICIADIAZTORO)
Las empresas de transport	te dehen varificar los datas	and it is a second of the seco

ansporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMEDO DESOLUCIÓN	DELOTE:		
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
6	18/02/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	-
C= Canadada		OF THE HOT ONTE DE CANGA	Н

H= Habilitada

4		
JVOS PELO DEMENI		
34		
	CLASS COMPLEX 2010 INC. 20	
	TOTAL STATE OF STREET STATE OF	
	THE HER DESIGNATION OF THE PERSON OF THE PER	
	The state of the s	
	TO SERVICE AND THE CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	
19111938		







Financiera

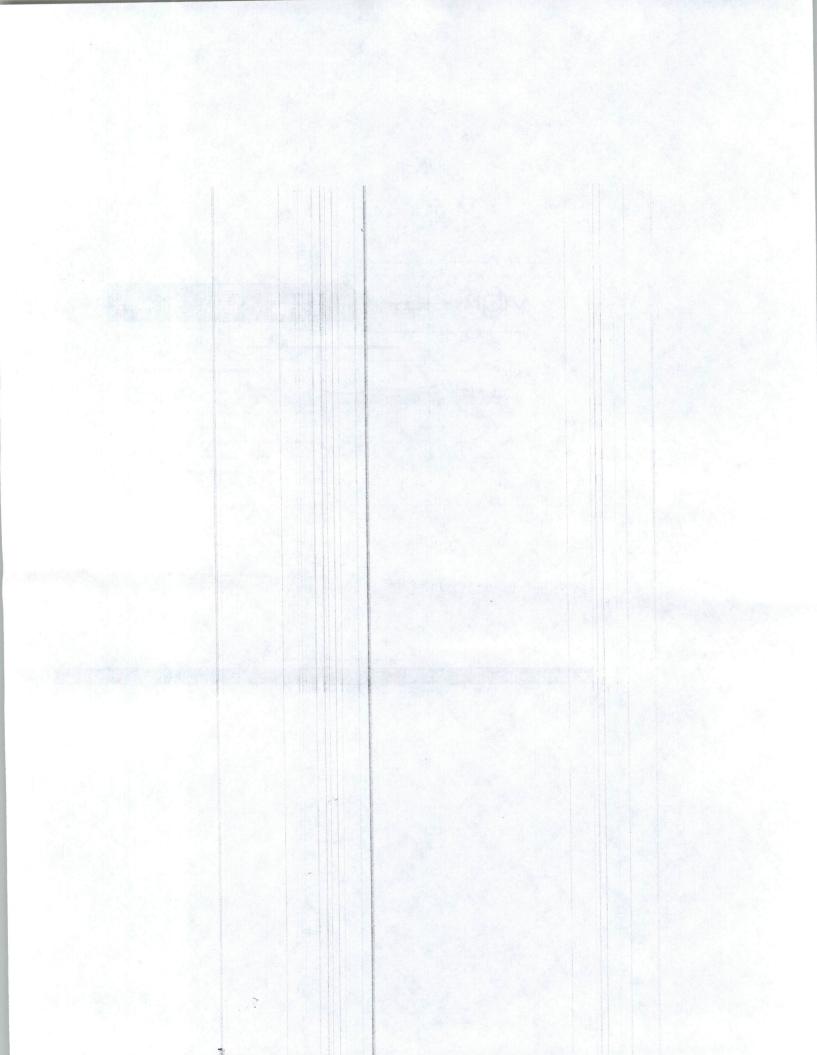
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

HOMENIOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS / NIT: 999408715

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha Inicial Información	Fecha final Información	Año reportado	Estado	Fecha limite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
14/93/2014	No.	01/01/2011	31/12/2011	2911	Pendiente	28/06/101-	Consultar traza	Principal	Ф
14/03/2014		01/01/2011	31/12/2011	3615	Pendiente	78/08/2019	Consultar traza	Secundana	42
14/03/2014	146	01/01/2013	31/12/2013	2623	Pendiente	26/98/2014	Consultar trazz	Principal	9
24:63/2014		91/91/2612	53/12/2012	1012	Fendiente	28/06/2614	Consultar traza	Security e	9
14/93/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Penilante	28/98/2014	Consultar traza	Principal	4

Copyright Quipus S.A. Todoo los derechos reservados / Developed + QUIPUX

24/04/2017





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500368751



Señor
Representante Legal
MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS
CALLE 20 NRO.1-51 RODADERO
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14989 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diam C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\felipepardo\Desktop\\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

		etronian 17 v spiret Sida 8 to object the disk		
		PHILIPPIN THE PROPERTY OF		
		Political Transition (100 agints)		
			poen part	
		ROPEC UNA TAKE UT 10	1892-9-28	
		AVGSA-ISHO N		
		te felicités (au oc	in Parpelai	
	Company Compan		620,20,53	
		Visit in A 1 1 4 Color Portaceus a fine Color III Color Portaceus a fine Color III Color Portaceus a fine Color Po	A STATE OF S	
		I Hamile has a displayed the Artical		
		All the Committee of th		
	elektrology (1931-1943)			
그는 그				

MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS CALLE 20 NRO.1-51 RODADERO SANTAMARTA - MAGDALENA



CiudatibOGOTA D.C.

Codigo Pozial:1113112

Cepartamanto:80GOTA D.

Dirección:CALLE 20 NRO.1-6

Cindad:SANTA MARTA_MAG

Departamento: MAGDALE

Código Postal:4700040 Fecha Pre-Admisión: 04/05/2017 15:29:14

